

PRECIO DE SUSCRIPCION

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Table with 2 columns: Subscription type (Por un mes, Por tres meses, etc.) and Price in Pesetas (2'50, 7'50, 15'00, 30'00).

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA...

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular...

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado...

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Relación de combatientes a cuyas familias se señala el Subsidio establecido por el Decreto número 174 (B. O. núm. 83) y cuantía del mismo, correspondiente al mes de octubre

Main table listing names of combatants, their families, and the subsidy amount (e.g., Julio Hilera García 1', Rufino Herce Ibáñez 1', Vicente Fernández Fz. 1', Santo Alfaro Mayor 1').

Pedro Servando Reinares
 Dionisio Marijuán Benito
 ENTREÑA
 Pedro Carrolaza 1'50
 Aniceto Alesanco 1'50
 Paulino y Florencio García 3'
 José García 2'
 Justo Ulecia 1'
 José M. Sáenz 1'
 Nicolás Montenegro 2'
 EZCARAY
 Fidel Sierra Gómez 1'
 Cipriano Arriaga Hervías 1'
 Antonio Serrano Sobrino 1'50
 Felipe Mateo García 3'
 José y C. Izquierdo Valle 1'50
 Justo Grandmontagne Santa Mar-
 ría 2'
 T. e Ismael Castroviejo Liadó 2'
 Francisco Velasco Rodríguez 3'
 Lorenzo Grandmontagne Vázquez 3'
 Dionisio Santamaría Peña 1'
 Faustino Peña Villalengua 2'
 Teodoro Villanueva Sáenz 1'
 Félix Pérez Landázuri 3'50
 Andrés Blas Santamaría 4'
 Francisco Soldevilla Villanueva 2'
 Angel Alonso Herce 1'50
 S. y Joaquín Aransay Peña 1'
 FONCEA
 José Castillo Castillo 2'
 BAJAS
 Desiderio Mz. de Salinas
 FONZALECHE
 Segismundo Ameyoño Valgañón 2'
 Nicolás Mz. Quintanilla 2'
 Perfecto Valgañón Oñate 0'50
 Luis Gómez Sagredo 5'
 FUENMAYOR
 Víctor Rubio Hernández 2'
 Demófilo Irureta Manzanares 2'
 Tiburcio Pérez Grijalba 2'
 Domingo Larios Mz. 5'
 GALLINERO
 Isaac Viguera San Juan 3'50
 Manuel Novoa Novoa 1'
 GRANON
 Félix Crespo Agustín 2'
 Pácido Agustín Urraca 0'50
 BAJAS
 Liborio Montoya Chicahetru
 Vidal Tristán Quintana
 José Ubeda García
 Aurelio Urraca Tristán
 Eloy Manero Urraca
 Julián Arenal Urraca
 José Pérez Arenal
 GRAVALOS
 Felipe León Jiménez 2'
 Jorge Gordón Escudero 4'50
 Gregorio Jiménez Arnedo 2'
 Miguel García García 4'
 Genaro Lopis Exposito 2'
 Félix y Gregorio Jiménez Blá-
 zquez 1'50
 Victoriano Jiménez Jz. 4'
 ALTAS
 Santiago Talavera G.I. 2'50
 BAJAS
 Jesús y José María Pérez Va-
 llejo
 Julio Blázquez Jz.
 HARO
 Miguel Aparicio Olarte 2'
 José M. Bonilla Mz. 2'
 Alejandro Carcedo Gómez 5'
 Pedro Castellanos Andrés 3'
 Fabián Díaz Solagantía 2'50
 Fernando Gómez García 4'
 Florencio Grandival Biribay 1'50
 José Hernández Gabarri 5'
 Félix y Manuel Echeña Aldama 2'
 Demetrio Huelo Calvo 3'
 Julián Iglesias Oñate 4'
 Juan Jibaja Labarja 1'50
 Isidro Jiménez Sáez 4'
 Víctor Lacuesta Jiménez 2'
 Andrés Lafuente Aranzoua 1'
 Pedro López López 2'50
 Fermín López Pérez 1'
 Florián López Mz. 1'
 Amós Madrid Grandival 3'
 Dionisio Marín Ortega 4'50
 Félix Martínez Martínez 4'
 Antonio y Francisco Martínez Sán-
 chez 1'
 José Luis Mz. Mata 3'
 Eduardo Mozo Cámara 3'
 Manuel Puente Lejarza 3'
 Eduardo Pérez Ruiz 5'
 Félix Rivera Berganzo 2'
 Virgilio Rosales Mz. 1'
 Luis Rupe Merino 1'
 Dionisio Ruiz Domingo 1'
 Fernando Rosales Ortega 2'
 José Sánchez Jiménez 2'
 Miguel Sáez Bestegui 1'
 Gerardo Sáez López 2'
 Jesús Salinas García 2'
 Félix Sáez Ortega 3'
 Luis Sáez Grandival 3'
 Vicente Urrecho Rey 2'50
 Enrique Vázquez García 3'
 Francisco Loranzo S. Miguel 4'
 HERCAMELURI
 Severino Vado Ranedo 1'50
 Pedro y José Palacios Salazar 1'
 Maximiliano Rara de Lumbreras 5'
 HEROE
 Luis Ibañez Clahorrano 2'50
 Jesús Sáenz Serrano 1'
 Benito Simón Gabete 1'50
 HORMILLA
 Urbano Donamaria 2'
 Rufino Mz. Heribando 4'
 Angel López Tuesta 1'
 Demetrio y Antonio Aransay 0'50
 Vicente Marro 2'
 HORMILLEJA
 Domingo Puente Izquierdo 1'
 BAJAS
 José María Manzanares Martí-
 nez
 Juan Mato Sodupe
 Marcos y Francisco Ochoa
 HUERCANOS
 Manuel S. María Nieto 4'

Vietremunio Ocón Hoces 3'
 IGEA
 Angel Jiménez García 3'
 Alfredo Alvarez Alvarez 2'
 Florian Toledo Arnedo 1'
 Jesús García Matute 3'
 José Alvarez Espada 2'50
 José Bermejo Toledo 3'
 Santos Alvarez Galán 1'
 José Ortega Toledo 2'
 Angel Martínez Galán 2'
 BAJAS
 Fortunato Alvarez Ovejás 3'
 Julián Mz. Arévalo 3'
 Claudio y Cesáreo Fadrique Pé-
 rez 3'
 Roman Ochoa Exposito
 LAGUNA DE CAMEROS
 José Tierno Jiménez 2'
 Amadeo Ayanza Blázquez 2'
 Lucio Ramos Gz. 3'
 LAGUNILLA
 Jesús Pérez Guerra 3'
 Benito Pérez Guerra 3'
 Lorenzo Sáenz Martínez 2'
 Hilario Ruiz Martínez 1'
 Segundo Fz. Galilea 2'
 Basilio Ruiz Cardenas 1'
 Marino Viguera Soto 2'
 Fernando Ascacibar Ruiz 2'
 LARDERO
 Francisco Estefanía Lumbreras 2'50
 LARRIBA
 Fortunato Mz. López 1'
 Resistent Moreno Tabernero 2'
 LEIVA
 Benedito Benito Murillo 1'50
 LOGRONO
 NUEVAS ALTAS PARA EL
 "COMBATIENTE"
 -- O --
 Julio Surutusa Sáenz Torre 2'50
 Rufino Rodríguez Rodríguez 3'
 Justo Angulo Palacios 2'50
 Ricardo García Andrés 4'
 BAJAS
 Cristóbal Esteban Ruiz
 TRASPASOS DE LA NOMINA DE
 EL "EX-COMBATIENTE" A LA DEL
 "COMBATIENTE"
 -- O --
 Justino Jiménez Castellanos 2'50
 LUEBAS DE CAMEROS
 Baldomero y Vicente Sáenz Te-
 rroba 1'50
 José y Eustaquio Martínez Fer-
 nández 1'50
 LUMBRRERAS
 Bonifacio Martínez Duro 2'
 Vicente Martínez Martínez 2'
 Cándido Gómez Martínez 2'50
 Antonio López Cuevas 2'50
 MATUTE
 Julio Sáez Baños 1'
 MEDRANO
 Benita Díez Estefanía 2'
 Esteban Ibañez Ramírez 1'50
 Matías y Resistent Cuadra Gon-
 zález 1'
 MOLINOS
 Pedro Sáenz López 2'
 Segundino Martínez López 2'
 Nicolás Galilea Fernández 3'
 Roberto Sáenz Aguado 2'50
 Cayetano Fernández Rojo 1'50
 Isidoro Galilea Moreno 1'
 Justo Martínez Lari 4'
 Julián Pérez Guerra 1'50
 Lucio Ordo Hiere 1'
 Domingo Gil Gil 2'
 BAJAS
 Pascasio Moreno Jz.
 MURILLO DE RIO LEZA
 Bienvenido Palacios Arendo 3'
 Domingo Casero Fernández 1'
 Pedro Casero Landa 1'
 Felipe Martínez Fernández 3'50
 Victoriano Esteban Fernández 1'50
 Jesús Martínez Robres 1'50
 Enrique Iruzu Sáez 3'50
 Blas Rojo Sáez 1'50
 Jesús Fernández García 2'50
 Nic. as Cantabrana Aragón 1'
 Pedro Chicote Mangado 2'
 Fermín Casero Sáez 2'
 Manuel Yecora Robres 3'
 Emplano Esteban Rodríguez 2'
 Félix Casero Luna 3'
 Juan Cruz Esteban 2'
 César Sáenz Larena 1'50
 BAJAS
 Pedro Latorre Ocón 3'
 Donato de Casas Fernández 1'
 MURO DE AGUAS
 Leandro Ibañez Martínez 1'50
 NAJERA
 Victoriano Escuderaña García 1'50
 Fernando García García 2'
 Anastasio Varela Aliende 2'
 Pedro Marijuán Izquierdo 2'
 Prudencio Rubio Marcos 3'50
 Jesús y Serafín Fuentes 5'
 Próspero Lacalle García 2'
 Lorenzo Azofra Rubio 2'
 Manuel Hidalgo García 2'50
 Victoriano Hidalgo Baños 4'
 Jesús y Rogelio Baños 3'
 Matías Ojeda Ortiz 2'
 Santos Rabanos Domingo 2'
 Pedro Baños Pérez 2'
 Miguel Arévalo Gil 3'
 Gabino Luna Losa 3'50
 Gabino Niño González 3'
 Luis Pérez Ruiz 1'50
 Domingo Vázquez Torrejolla 3'50
 Saturnino Alonso Rubio 2'50
 Benigno Bezares Baños 2'
 NALDA
 Carmelo Cuadra Alba 1'50
 Francisco Díez Bazo 1'50
 Antonio Pascual García 1'50
 Ricardo Pascual Martínez 1'
 Calixto y Carlos Ramírez Orte-
 ga 3'
 Jesús Ruiz Martínez 1'
 NAVAJUN
 Timoteo Ruiz Ruiz 1'50

NAVARRETE
 Félix García Santamaría 4'
 Angel Angulo Rufián 2'50
 Rafael y Baldomero Vargas Mar-
 tinez 2'
 Miguel Navajas García 3'
 Segundo Navajas Oliván 2'
 Marcelino Muro Díaz 2'
 Inocente Tofé 2'
 Paulino y Félix Moreno Olar-
 te 3'
 Miguel Blanco Soto 3'
 Luis Lozano del Campo 4'
 Gregorio y Rufino Tofé Naje-
 ra 1'50
 Pedro Olarte Rufián 2'50
 Pedro Marín Fernández 2'
 Víctor Tofé y Tofé 2'50
 Tomás Pérez Caballero Fernán-
 dez 2'
 Antonio Díez Barona 4'
 NESTARES
 Donato Adalid 2'
 NIEVA DE CAMEROS
 Mauricio Marín González 3'
 Basilio Martínez Blanco 1'
 OCHANDURI
 BAJAS
 Hipólito Leiva López
 OJACASTRO
 Eugenio Aydillo S. Martín 2'
 Marcelo Silvestre Mz. 2'
 Pedro Cárcamo Villanueva 2'
 Claudio Aydillo S. Martín 0'50
 Euseo y José María Pison Gar-
 cía 2'50
 Andrés Soto Tecedor 2'
 Juan Soto Tecedor 2'
 Marcos y Andrés Soto Crespo 2'50
 Marcelo y José Soto Aydillo 2'
 Fidel Tecedor Grijalba 1'
 Julián Velasco Uruñosa 2'
 Julio Ortega Martínez 1'
 Lorenzo Villanueva Mateo 2'50
 OLLAURI
 Sebastián Suco Cañas 3'50
 PAZUENGOS
 Juan y Alejo Escarza Blas 3'
 Leandro Santamaría Peña 1'50
 PEDROSO
 Julián Ibañez Novoa 1'50
 Juan C. Fraisoil Velasco 2'
 Antonio Novoa Osés 1'50
 Felipe Matute Larios 0'50
 PINILLOS
 Doroteo y Braulio Sáenz 2'
 PRADEJON
 Cesáreo y Antonio Hidalgo 4'
 Jesús Martínez Heras 1'
 Félix y Gabino Cordón 1'
 Julio Miranda Ezquerro 1'
 Pedro y Eusebio Nevás 1'
 Isidro Ezquerro Heras 2'50
 Víctor Gómez González 1'
 Antonio Heras Ezquerro 1'50
 Alfonso Ezquerro Ambrosi 2'
 Agapito García Mangado 2'50
 Severo Martínez Jiménez 1'
 Manuel Simón Ezquerro 2'50
 Félix Iniguez Ezquerro 2'50
 José y Frutos Ezquerro Fernán-
 dez 1'
 Guillermo Miranda Moreno 2'50
 POYALIS
 BAJAS
 Agapito Ochoa Martínez
 PRADILLO
 Vicente Veilla Palacios 3'
 Benito González Pinillos 1'50
 PREJANO
 Segundo Garrido Bobadilla 2'
 Jesús Ibañez del Pozo 1'50
 Antonio Eguizábal González 2'
 Hipólito García Ochoa 1'50
 José María Sota Jiménez 1'50
 Dionisio Eguizábal Ochoa 2'
 QUEL
 Francisco Varela Salvador 2'50
 Paulino Herce Marzo 1'50
 Viviano Delgado Pérez 2'
 Florencio Pascual Martínez 2'
 Gregorio Aldana Sáenz 2'
 Perfecto de Blas Ortega 2'50
 Félix Bretón Sáenz 1'50
 José Sigüenza Escudero 2'
 Manuel Delgado Pérez 1'50
 Félix Tomás Herce 2'50
 RIBAFRECHA
 Ramón Soto Sáenz 2'
 Pedro Sáenz Blanco 2'
 Pedro Pascual González 2'50
 Antonio Caro Sáenz 0'50
 Eladio Palacios Martínez 2'
 Antonio Blasco Cabezon 1'
 Luis Pinillos Romero 2'
 Fermín Ramos Medrano 3'50
 RINCÓN DE SOTO
 Manuel García Vallejo 2'
 Antonio Martínez Medrano 1'
 Carlos Lorente Lorente 2'50
 Vicente y Félix Mendizábal 1'50
 Gregorio Mendizábal Escalada 2'
 Ansel Lapedriza Lázaro 1'50
 Valero Jiménez Jiménez 1'50
 Judoy Daniel Pardo 3'50
 Juan Nicolás Martínez 1'
 Agustín Medrano Mendizábal 1'50
 Félix Cabezon Martínez 1'
 Emilio Pastor Santiago 2'
 Pedro Di Giacomo Palacios 1'50
 Basilio Escalada Sáenz 1'50
 Eusebio y Julio García 2'
 Teodoro García Sáenz 2'
 ROBRES DEL CASTILLO
 Gregorio Vicente Vicente 2'50
 RODEONO
 Eugenio Manzanos 2'
 SAN ASENSIO
 Francisco Maestu 4'
 Octavio Sánchez Visaira 2'
 Pedro López Hernando 3'
 SAN MILLAN DE LA
 COGOLLA
 Millán Armas López 1'50
 Domingo López Lerena 2'
 José María Lorenzo Guevara 2'

José M. Lerena Manzanares 3'50
 Enrique Serrana Martínez 0'50
 Melchor Muntión Vázquez 1'50
 SAN MILLAN DE YECORA
 Nicasio Barcina Medina 2'50
 Pedro Bastida Cantabrana 1'50
 SAN ROMAN DE CAMEROS
 Domingo y Andrés Calleja Santa-
 maría 2'50
 SANTA ENGRACIA
 Francisco Latorre Heredia 1'50
 Cirilo Lacruz Barrio 1'
 Lorenzo Galilea S. Martín 3'50
 SANTA EULALIA BAJERA
 Vicente Ascarza Garrido 1'50
 SANTA MARIA DE CAMEROS
 Jesús Sáenz Blanco 1'
 SANTO DOMINGO DE LA
 CALZADA
 Félix y Justino Alarcía Ayala 2'
 Fidel Fernández Alonso 1'50
 Primo Arenas Aceña 1'50
 Felipe Díez Bartolomé 2'
 Angel Bartolomé Bastida 2'50
 David Corral Carrera 4'
 Segundo Corral Díez 1'
 Pablo Domingo Espinosa 3'
 Julio Pérez Gorbea 2'
 Maximo Corcuera Ladrero 1'50
 Santos Ibañez Gómez 2'
 Tomás López Villar 2'
 Cándido Santamaría Mz. 2'
 Jesús Ibañez Rioja 2'
 Pedro y Heriberto Mendi Cerezo 1'50
 Luis Pérez Montejo 1'
 Elicida Puente 3'
 Manuel Robledo González 2'
 Angel Sánchez Aliende 3'50
 Cándido Urraca Santamaría 5'
 Antonio Urbina Ubeda 2'
 Luis Prior Fernández 2'
 José Pozo Mateo 1'
 Miguel Melola Vargas 4'
 SANTURDE
 Blas Montoya Villar 1'50
 Antonio Vitores Gómez 1'50
 Justo Ortega Jorge 2'
 SANTURDEJO
 Vicente Arca Serrano 1'50
 Angel Cañas Ibañez 3'
 Julián García Soto 2'
 Leopoldo Mz. Espinosa 1'50
 SAN VICENTE DE LA
 SONSIERRA
 Dámaso Aldiz 2'
 Desgracias Cortés 3'
 Desiderio Comunión 2'
 Dionisio Aplianez 2'
 Emilio Fernández 1'
 Félix Hilera 5'
 Félix Montayo 2'
 Félix Payueta 3'
 Florentino y Leonardo Gavidia 2'
 Jesús Puelles 5'
 José Bessa 1'
 José Ramírez 3'
 Luis Espada 2'
 Luis Pérez 2'
 Luis y Félix Ramírez 2'
 Manuel de Frutos 3'
 Nicolás Peña 1'50
 SOJUELA
 Rufe Fernández Romero 1'
 Felipe Santamaría Lacalle 1'50
 Nicolás Romero Romero 1'
 SOTO EN CAMEROS
 Pedro Andérica Río 2'
 Juan Valdecantos Sáenz 1'
 Pablo González Herreros 1'50
 Enrique y Emilio Fernández
 Adán 2'
 Justo González Sáenz 1'
 Eusebio Caro Segura 2'
 Mariano Robres Tre 1'
 Esteban Grandes Mirro 1'50
 TERROBA
 Félix Andérica López 1'50
 TORMANTOS
 Antonio Imaña Imaña 2'
 Ricardo Imaña Gordo 1'
 Félix Leivar Cerezo 0'50
 Heliodoro Gordo Alonso 0'50
 Alicia Martínez Gordo 3'50
 Antonio Imaña Santa María 3'50
 Eduardo Barrasa Santa María 0'50
 TREVIANA
 Baldomero Mardones Mardones 2'50
 BAJAS
 Martín Latorre Bóveda
 TREVIANO DE CAMEROS
 Clemente Cornago Río 2'50
 Santiago y Jerónimo Río Ca-
 ro 1'50
 Braulio Gorostiza Caro 1'50
 Andrés y Rufino Herreros Valde-
 moros 2'50
 TUDELILLA
 Apolinar Mazo Alguacil 1'
 Emilio Rodríguez Miranda 1'
 Felipe López de Oñate 1'50
 Florentino Lleida León 2'
 Vidal Ortega López 1'50
 Rufino de la Concepción Terol 4'
 TURRUNCUN
 Justo Jiménez Ocón 2'50
 Angel Martínez Jz. 2'
 URUNUELA
 Máximo Azofra Ibarra 2'50
 Vicente Marijuán Ocio 2'50
 Manuel Sáez Marín 2'50
 Avelino García 2'
 BAJAS
 Cándido Sáez Ortiz
 VALDEMADERA
 Cayetano e Ignacio Muñoz Asen-
 sio 1'
 VALGAÑON
 Leandro Boulandio 3'
 Angel Valgañón Gonzalo 2'
 Basilio Gómez Román 3'
 VENTOSA DE RIOJA
 Antonio Urturi Montenegro 2'
 Pedro Velasco Cordón 1'
 VENTROSA
 José Moreno Rubio 2'
 Pascual García Areño 2'
 Cipriana Sáenz Gil 2'

Table of names and amounts for various municipalities including VILLALOBAR DE RIOJA, VILLAMEDIANA, VILLANUEVA DE CAMEROS, EL VILLAR DE ARNEDO, VILLARTA-QUINTANA, VILLARROYA, VILLAVELAYO, VILLOSLADA DE CAMEROS, VINEGRA DE ARRIBA, ZARZOSA, QARRATON, ALFARO, BAJAS, CALAHORRA, ALTAS, CASALARREINA, and CALAHORRA ALTAS.

Table of names and amounts for municipalities including MELCHOR ESPINOSA PÉREZ, FERMÍN HERRERO RUBIO, A Ireto Fernández, JOSÉ COLLADO YÉJERA, FRUCTUOSO SANLAMARÍA MARÍA, SEGUNDO-GUTIÉRREZ MORENO, JESÚS GARCÍA CHIVITE, JUAN FERNÁNDEZ GIL, PEDRO MARTÍNEZ JZ., AVELINO MANGADO ARENZANA, CARLOS CORRES MERINO, EUGENIO RODRÍGUEZ DE PABLO, DOMINGO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, EMILIO TRIFOL MARTÍNEZ, PEDRO LÓPEZ GARCÍA, BERNABÉ BARRAGÁN DIEZ, PEDRO PÉREZ LÓPEZ, AMALIO ARRECHOLA BARRIO, FELIP PESO RICO, ANTONIO SANTAOLALLA MONTALVO, LEOPOLDO IBÁÑEZ LACALLE, MARIANO TRIGUEROS RODRÍGUEZ, JUAN ANGLU NALDA, FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, AGUSTÍN MORENO REY, SANTIAGO ANDRÉS MARTÍNEZ, GREGORIO ZABACO ROMERO, MANUE FORCADA VALLEJO, ANICETO SÁENZ BASTIDA, CRÁXEDES TRADIER MARTÍNEZ, LUIS GÓMEZ SÁENZ, BERNARDO ALVAREZ GONZÁLEZ, VALENTÍN S. PEDRO SÁENZ, SANTOS VAREA PASCUAL, ANTONIO RUIZ PASCUAL, JULIÁN SOLER TUESTA, AGUSTÍN BARRAGÁN, LAFINO JIMÉNEZ CASTELLANOS, JUAN JOSÉ LÁZARO MARTÍNEZ, IGNACIO SANTIBÁÑEZ RAMÍREZ, ALFREDO ILLERA SOTO, NUEVAS ALTAS PARA LA NOMINA DEL "EX-COMBATIENTE", ELOY PLAZA ROMERO, DIONISIO CALABRERA LOZANO, FERNANDO MARTÍNEZ BARROSO, SIMÓN SOLDEVILLA LÓPEZ, FELICIANO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, LUIS ALVARO RODRÍGUEZ, BLAS PASCUAL AMESTOY, MANUEL VÁZQUEZ CRESPO, GERARDO MARTÍNEZ LUNA ORTIZ DE ZÁRATE, ANTONIO MARTÍNEZ CALLEJA, MOISÉS AAMOS NAVARIDAS, GUILLERMO PÉREZ CAMPO, CIRO ARGALZ DE LEÓN, AUMENTOS CONCEDIDOS A EX-COMBATIENTES, JUAN GIL ARNEDO, aumento de 3 a 1 pte. diarias, LORENZO SÁENZ LUBIANO, aumento de 150 a 3 ptas. diarias, TRASPASOS DE LA NOMINA DEL COMBATIENTE A LA DEL "EX-COMBATIENTE", EUGENIO GARCÍA MARÍN, ALEJANDRO BARRIOSO MARTÍNEZ, GREGORIO ANGLU PASCUAL, MURO DE AGUAS, MAURICIO HERCE AIDAMA, NAVARRETE, ANTONIO AZOFRA SÁENZ, MARTÍN NAVAJAS GARCÍA, JOSÉ DAROCA RUIZ, NIEVA DE CAMEROS, JOSÉ GARCÍA JALÓN, ADOLFO VILLALAZ MURGA, HONORIO MZ. PÉREZ, PEDROSO, JUAN M. SÁENZ, FELIX PÉREZ HERNÁNDEZ, ENRIQUE MARTÍNEZ NOVOLA, POYALES, BAJAS, FELIX PÉREZ OCHOA, PRADERON, PEDRO IÑIGUEZ EZQUERRO, QUEL, ANTONIO MZ. MUÑO, JESÚS SOLDEVILLA PASCUAL, RIBAFRECHA, FIDEL MARTÍNEZ MONTALVO, HILARIO SANTOLAYA MARTÍNEZ, RINCON DE SOTO, ESTEBAN PASCUAL SÁENZ, CLEMENTE PASCUAL FZ., RODEZNO, JUAN ELIZONDO IBÁÑEZ, SILVIO BENÉS MORENO, SAJAZARRA, FRUCTUOSO FRESCO AGUILA, SAN MILLAN DE LA COGOLLA, GREGORIO RUBIO SIERRA, SANTA MARIA DE CAMEROS, MANUEL CUESTA FERNÁNDEZ, SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, DEMETRIO SOMOVILLA MAYOR, FRUCTUOSO OLARTE, FRUCTUOSO GARCÍA PABLO, JOSÉ M. VALGAÑÓN OCHOA, JOAQUÍN AGUSTÍN GARCÍA, BENIGNO POZO GALLEGO, ANACLETO GIL ARANA, AGAPITO ACEÑA PÉREZ, DIONISIO RODRÍGUEZ GIL, SAN VICENTE DE LA SONSIERRA, LUIS MARTÍNEZ MANZO, DAVID GARCÍA PEÑA, PEDRO MONJE CRESPO, PEDRO OLIVE LÓPEZ, JOSÉ CASTRO GIL, ANTONIO PECIÑA PECIÑA, MARIANO SÁENZ MARTÍNEZ, SOTO DE CAMEROS, JOSÉ M. ESPINOSA ELÍAS, TORMANTOS, BERNARDO GORDO SALAZAR, MARIANO ALONSO GORDO, GERVASIO LÓPEZ LABUENTE.

Table of names and amounts for municipalities including TORRECILLA DE CAMEROS, FELIX MONFORTE SÁENZ, SANTOS GARCÍA GZ., MANUELE SOBA ARENZANA, VIGUERA, ARSENIO MARÍN EGUIZÁBAL, BENITO ELÍAS JIMÉNEZ, ENRIQUINO MONFORTE MZ., ESTANISLAO BENITO HERCE, FRANCISCO IÑIGUEZ ACHA, FRANCISCO GALLIEA RODRÍGUEZ, FAUSTINO MARÍN SANTA MARÍA, JULIO MARÍN VIGUERA, JOSÉ RAMÍREZ BARRAGÁN, PABLO LAYA GÓMEZ, PEDRO HERCE NÁJERA, RAMÓN MZ. VIGUERA, VILLALBA DE RIOJA, JENARO URBINA ARCE, VILLALOBAR DE RIOJA, FRANCISCO CRESPO ESTEFANÍA, VILLANUEVA DE CAMEROS, SANTIAGO VELLILA PRÉJANO, JUAN JOSÉ PECAJ MATUTE, SEGUNDO FRAILE MARTÍN, ANGEL LEQUERCA ESCOBAL, VILLARROYA, PABLO GALÁN BLÁZQUEZ, VILLOSLADA DE CAMEROS, TOMÁS CALVO UGALDE, NOMINAS CUYO PAGO CORRESPONDE A LA CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, JOSÉ DE DIGO PÉREZ, ARNEDILLO, MODEXO GARRIDO GZ., JULIA GARCÍA RUBIO, ARNEDO, BASILIO HERRERO *APATA, JULIO HERNÁNDEZ, JOSÉ LEÓN FZ., RAFAEL MARTÍNEZ-LOSA, LAZARO GARRIDO, FRANCISCO GUMREA, TEODORO ESCALONA, MÁXIMO Y JOSÉ CASTILLO, ANTONIO QUIJONES, BAÑOS DE RIO TOBIA, SERAPIO LACALLE VILLOSLADA, CALAHORRA, DOMINGO SUBERO, JOSÉ SÁENZ RUBIO, MATÍAS RUIZ MANGADO, JOSÉ ADÁN RODRÍGUEZ, PEDRO PASTOR MUÑO, JESÚS DELGADO LÓPEZ, CANALES DE LA SIERRA, JULIÁN GARCÍA, JUAN ARROYO RUBIO, LORENZO ROCANDIO, CASALARREINA, FLORENCIO LIANOS GUINEA, CENICERO, JUAN BALBINO GARCÍA, PEDRO MENDOZA, CUZCURRITA, ANTONIO HERRERO ZUAZO, EZCARAY, LUCIANO Y PORTIRIO VELASCO, ANGEL Y PEDRO PEÑA CAÑAS, HARO, PEDRO ROSALES ORTEGA, FELIPE SANTIAGO RIOJA, JOSÉ GONZÁLEZ, JOSÉ PITA, JUAN RÍOS, GREGORIO JADRAQUE, FERNANDO GÓMEZ, SANTOS CANAL, AVELINO Y JOSÉ LÓPEZ, ALEJANDRO GÓMEZ, DANIEL MARTÍNEZ, ANTONIO MUÑO, GREGORIO OLARTE ROLDÁN, MANUEL ARNÁEZ CAPELLÁN, JOSÉ CRESPO DUEÑAS, FLORENTINO FERNÁNDEZ, MANUEL GONZÁLEZ MARÍN, RAFAEL MARTÍNEZ MATEO, PEDRO ORDÓÑEZ OÑATE, EDUARDO RIVERA DIEZ, EMILIANO BLANCO PEÑA, JOSÉ MARÍA Y ANTONIO JIBAJA, ALFREDO BACIGALUPE, JOSÉ LUIS RIOJA LAHERRÁN, JULIO CASAS ALONSO, LOGROÑO, VICTORIANO MENDOZA, SACURNINO MARTÍNEZ MZ., COSME SÁENZ MEDRANO, DANIEL DIEZ VARGAS, JOSÉ PÉREZ BERGER, VICTORIANO DIEZ, FEDERICO MUÑIGUA, ALFONSO SACRISTÁN, JOSÉ MARIJUAN, FLORENTINO BENITO, LUIS BARRIO ESPUELAS, GUILLERMO GONZÁLEZ GARCÍA, EMILIO Y FELIX HERRERO, LUIS VALLEPUGA, JULIÁN HERNÁNDEZ, VIDAL MARTÍNEZ ESCUDERO, FRANCISCO PERALES, SIXTO EZQUERRO, ROQUE SOLER TUESTA, DOMINGO BAZO MORACIA, FELIX GÓMEZ, CÁNDIDO RAMOS, JULIÁN LÓPEZ GARRIDO, DÁMASO PARDAL, CÁNDIDO RUIZ, RAFAEL FERNÁNDEZ, TOMÁS PÉREZ, ENRIQUE BARTUAL RUIZ, FRANCISCO BARNADALLA, JOSÉ Y VALERO NÁJERA, ROQUE SÁENZ DE FIGO, FELIX PÉREZ ASENSIO.

Luis Burgos García	4'
Zacarías Martínez	3'
Cruz García García	1'50
José y Julio García Mz.	3'
José Felipe Navarro	3'50
Ernesto Velasco Salazar	3'50
Manuel García Antón	3'50
Domingo Muro Pinillos	3'
Félix Ortega López	3'50
Daniel Santa María	1'50
Andrés Romero Cabezon	2'50
José Luis Ezquerro Espinosa	3'
Ancero Espinosa Alegria	4'
Matias Alonso Aragón	2'50
Enrique Vitoria Lozano	3'50
Pedro Benito Alvarez	1'
Jesús Porres Gómez	4'
Nicolás Ortigosa	2'50
Carlos Losarcos	2'
Félix Arpón	4'
Apolinar San Emeterio Calvo	3'
Pedro Aranzubia Barrio	0'50
Juan Ibáñez Rodríguez	3'50
Lorenzo Saranoba	3'50
Rufino Virumbrales Sarabia	2'50
Cesferino Alvarez García	2'
Casimiro Ruiz Marijuán	2'
José Zabala Esteban	1'
Miguel Urive Chavarria	2'50
Rufino Morales Ajamil	1'50
Arturo Castilla Orive	3'
José Martínez	2'
Teodoro Vázquez	2'50
Adriano Pascual	3'
Aquillino Gil Sáenz	2'50
Domingo Martínez Varea	2'
Antonio García López	1'50
Rodolfo García Pérez	3'50
Melchor Guergué Elías	2'50
Bienvenido Soría Chavoy	2'50
Juan Nalda	3'
Julián Pérez Leiva	4'
Alejandro Ruiz Pérez	3'
Luis Illera Suso	2'
Victor Lapresa	4'
MANSILLA DE LA SIERRA	
Facundo Cañas Losa	2'50
Máximo Calvo de la Riva	1'
Pablo Bernádez Puente	1'
Victoriano Cañas Gómez	1'
Nicasio Medel Vicente	1'
Angel Losa Domingo	1'
Miguel Peña Cañas	2'
José García Puente	2'50
MUNILLA	
Julio y José Lázaro Benito	2'
Domingo Benito Martínez	2'
Gerardo y Ricardo Santolalla Solana	5'
NALDA	
Honorio Sacristán Díez	2'
NIEVA DE CAMEROS	
Juan Laspeñas	1'
ORTIGOSA DE CAMEROS	
Cesáreo Laya Calleja	0'50
Máximo Pérez Martínez	1'
Nicolás López Sánchez	3'
Vicente Galarreta Gómez	2'
PEDROSO	
Eduardo Andueza Larios	1'50
PRADILLO	
Jesús Sáenz Osés	3'
Leandro Ramírez Elías	1'50
Juan de Pedro San José	2'
Vicenta Pérez Palacios	1'50
EL RASILLO	
José Hernández García	2'50
RINCON DE SOTO	
Antonio Fernández Ibés	3'
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Venancio y Pablo Rodrigo	2'
Marino y Angel Sáenz Navas	2'50
Pablo Salas Manero	3'
Jacinto González Sancho	2'
José Ruiz Abad	3'50
Benigno y Vicente Prior	2'
Benigno Pozo Gallego	1'50
Diego Madrigal López	1'
Ignacio Marín Arriaga	4'
Dionisio Merino Martín	1'50
Abdón Ortega Martínez	2'50
TORRECILLAL DE CAMEROS	
Sabino Ruiz Soba	2'
Bonifacio y Pedro Ochoa	4'
Vicente Lázaro Díez	2'50
Daniel y Anastasio Córdoba	2'
Augusto Moforte Sáenz	3'
Juan Arnáez Astola	1'50
Eusebio Moreno Martínez	2'
Manuel Calleja Pérez	4'
Gregorio Aliso Sáenz	1'
Anastasio Muro Marín	3'
Arturo Ramírez de Arellano	3'
VILLAMEDIANA	
Emilio Ruiz Domingo	1'50
Antonio Sáenz García	2'
VILLANUEVA DE CAMEROS	
José Cámara	2'
SUBSIDIO AL "EX-COMBATIENTES" CUYO PAGO CORRESPONDE A LA CAMARA DE COMERCIO E	
— 0 —	
INDUSTRIA	
Antonio Barrañán Gil de Muro	6'
Cipriano Pérez Sevilla	5'
HARO	
Bienvenido Zabala Huergo	3'
Eduardo Tubía Dueñas	4'
Fernando Sáenz López	5'
José García Gómez	1'
Cipriano Uriarte Lumbrales	2'
Julián Díaz Medina	4'
Marcelino González	4'50
José María González Zárate	6'
Moisés Rioja García	5'
LOGROÑO	
Luis Pastor Aparicio	3'
LAGUNA DE CAMEROS	
Daniel Pérez Muro	2'

RESUMEN	
ooo	
Importa el Padrón de Combatientes, pesetas	78.900
Importa el Padrón de Ex-combatientes, ptas.	47.130
Importa el Padrón de Combatientes de la Cámara de Comercio	13.650
Importa el Padrón de Ex-combatientes de la Cámara de Comercio	1.515
Número de Subsidados	1.828
Logroño, 29 de noviembre de 1939.	
Año de la Victoria.	
EL JEFE DE LA C. PROVINCIAL, JENARO BERNECHEA.	

Ministerio de la Gobernación

Decreto de 9 de noviembre 1939 reduciendo el impuesto de Subsidio al Combatiente.

La amplitud de los licenciamientos acordados, a partir de la victoriosa terminación de la Campaña, ha disminuído, en cantidad apreciable, las atenciones cubiertas con el fondo del Subsidio a las familias de los combatientes. Si no han producido una minoración más voluminosa, ello se debe a la protección que el Estado dispensa a los desmovilizados por medio del Subsidio a los ex combatientes.

Desea el Gobierno que, al alivio de las cargas atendidas con el fondo de los Subsidios, siga un beneficio inmediato en favor de quienes, mediante los recargos y recursos constitutivos del fondo vienen contribuyendo a su formación. En este sentido decreta la desgravación total de los artículos alimenticios consumidos en régimen familiar; disminuye en términos considerables el gravamen sobre otros artículos y servicios, y, por medio de un reajuste de tipos, atiende finalidades de más amplio carácter.

La compresión de las fuentes de ingreso exige el perfecto rendimiento de los recargos subsistentes. A ello se dirige el refuerzo de las disposiciones de tipo sancionador cuyo sentido se acentúa con el firme propósito de Gobierno de mantener la más rigurosa disciplina en todos los aspectos de la vida social.

Finalmente, se simplifican los organismos gestores del Subsidio con vista a impedir una innecesaria multiplicidad de cargos, asegurando, también, la cooperación de elementos más habituados al ejercicio de las prácticas administrativas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda en suspenso la vigencia de los artículos «séptimo» y «octavo» del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho texto refundido. En tanto no se restablezca la obligatoriedad de los mismos, el fondo del Subsidio a las familias de los combatientes y del Subsidio a los ex combatientes, establecido este último por Decreto de dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y nueve, se formará con los siguientes recursos:

- I. Recargo del veinte por ciento sobre:
 - a) El precio de venta de toda clase de tabacos;
 - b) El precio de venta de las

antigüedades: joyas, alhajas y objetos de oro, plata y platino, salvo que éstos últimos tengan carácter científico; objetos artísticos o de lujo y tapices. Se exceptúan los objetos comprendidos en este apartado adquiridos por entidades oficiales para formar parte de sus museos o colecciones.

c) El precio de las ventas y consumiciones en los Calés, Bares, Confiterías y establecimientos similares.

Quedaría exenta, tratándose de Confiterías, la venta de artículos cuyo precio, por unidad, no exceda de veinticinco céntimos de peseta, o de ocho pesetas cuando se vendan por kilogramos y se adquieran para ser consumidos fuera del establecimiento.

d) El precio de las comidas y consumiciones en los Hoteles o establecimientos análogos clasificados de lujo o de primera clase, A, cuando no integre pensión completa, en los Restaurantes similares; y de las consumiciones extraordinarias en los Hoteles, Fondas, Pensiones y Hospederías de categoría inferior a la anteriormente señalada.

Se entenderá, a estos efectos, como consumiciones extraordinarias, las que excedan de una comida compuesta de entremeses dos platos y un postre.

e) El precio de la entrada a los Cinematógrafos, Salones de Baile, Espectáculos públicos donde se crucen apuestas de Variedades, Revistas o géneros análogos.

f) El precio de las ventas de perfumes y productos de tocador efectuados los dentíficos y jabones que no sean de lujo.

g) El precio de los servicios distintos del arreglo ordinario de la cabeza y afeitado, que se presten en las Peluquerías de señora o caballero.

h) El precio de las ventas de artículos precisos para la práctica de cualquier juego o de los deportes definidos en el Reglamento.

i) Sobre el precio de venta de los aparatos radio-receptores, fotográficos, los accesorios de ellos y material de fotografía.

II. Recargo del quince por ciento sobre el precio de entrada a las corridas de toros, novillos o espectáculos de carácter taurino; espectáculos deportivos o de cualquier otro índole teatral que, sin ser ópera, drama, comedia o zarzuela, ni estar comprendidos en el caso del apartado e) del grupo I. tengan una finalidad estricta de mero pasatiempo.

III. Recargos del diez por ciento sobre:

- a) El precio de venta de los muebles especificados en el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.
- b) El precio de las ventas de vehículos automóviles, salvo aquéllos de su adquirente adscriba de manera directa a un uso de carácter industrial; de las motocicletas y bicicletas no incursas en igual exención, y de los accesorios y piezas de recambio precisos para todos los objetos materia de este apartado.

c) El precio de los servicios de cocinas-camas y coches-salón que exploten las Compañías ferroviarias o las que se dediquen a dicho objeto industrial.

d) El precio de las ventas de café, té, cacao, vinos y licores, vendidos en los establecimientos

de cualquier clase para su consumo fuera de ellos.

e) El precio de venta de los artículos de juguetería cuando exceda de veinticinco pesetas.

IV. Recargo del cinco por ciento sobre el importe de los servicios urbanos de taxi.

V. Recargo del dos por ciento sobre las cantidades cruzadas en las apuestas que tengan lugar en los hipódromos, frontones o establecimientos semejantes.

VI. Donativos hechos con dedicación especial al fondo del Subsidio.

VII. Tasa especial sobre los juegos en los establecimientos públicos o de recreo.

VIII. Multas impuestas por infracción de las disposiciones reguladoras de los Subsidios.

Artículo segundo.—Se declara así mismo, en suspenso, el artículo sexto, Texto refundido del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. Los subsidios regulados en él serán abonados, en lo sucesivo por los órganos normales del Subsidio con cargo a los fondos constitutivos de éste.

Artículo tercero.—Quedan suprimidas, en las capitales de provincia, las Comisiones locales a que se hace referencia el artículo «duodécimo» del Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. Sus funciones serán asumidas por las Comisiones provinciales respectivas.

Las Comisiones de las restantes localidades del Municipio, estarán integradas por un Jefe y un Secretario, designados, ambos por el Jefe de la Comisión provincial de que aquéllas dependan habiendo de recaer la designación en personas con ejercicio de algún cargo público y residentes en el domicilio de la Comisión. En defecto de quienes reúnan tal cualidad, el nombramiento deberá recaer en un vecino propuesto por el Gobernador Civil, previo informe del Jefe provincial del Movimiento.

Artículo cuarto.—Corresponde al Ministro de la Gobernación la alta inspección y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las disposiciones dictadas en orden a los Subsidios.

La gestión de los servicios se llevarán a cabo por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, la Inspección General y las Comisiones provinciales y locales.

Las Autoridades de todo orden cooperarán a la acción de estos Organismos, proporcionándoles los datos que precisen, comunicándoles las informaciones que sobre la marcha de los subsidios posean y prestándoles el debido apoyo a su actuación.

Los Inspectores del Subsidio tendrán, a todos los efectos legales procedentes, la consideración de agentes de la Autoridad.

Artículo quinto.—La infracción de las normas reguladoras del Subsidio será sancionada con multas de veinticinco a quinientas pesetas, cuando del hecho no se derive defraudación al fondo y de cincuenta a cinco mil pesetas cuando se de esta circunstancia. Esta última penalidad coexistirá con la obligación de reintegrar la cantidad efectivamente defraudada o en que se calcule el importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptare el resultado del acta levantada por la Inspección y no fuere reinci-

dente, además de reintegro anterior, vendrá obligado a satisfacer una multa que en ningún caso será superior a la quinta parte de la cantidad defraudada.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor por rehabilitación de talones usados, falsificación de los mismos o cobro de su importe sin haber hecho entrega de ellos adquirente, consumidor o usuario de los artículos o servicios sujetos al pago del Subsidio.

Las Comisiones provinciales y locales responderán civilmente al fondo del Subsidio de cuantos pagos indebidos dispongan, bien concediendo subsidios a personas sin derecho a ello o bien abonándose los en cuantía improcedente.

Todas las responsabilidades definidas en este artículo exceptuadas las de orden penal, serán declaradas y corregidas por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y hechas efectivas en procedimiento administrativo de apremio.

Contra los acuerdos del Centro directivo imponiendo sanciones superiores a quinientas pesetas, cabrá recurso de súplica ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo sexto.—Es pública la acción dirigida a proveer el castigo de las defraudaciones cometidas en perjuicio del fondo de los subsidios, ya consista en la indebida concesión o negativa de ellos, ya en la no exigencia o pago de los recargos.

Los denunciadores particulares tendrán derecho a una participación del veinte por ciento sobre las multas hechas efectivas cuando el descubrimiento de los hechos sancionados se deba a su intervención y aportasen todas las pruebas necesarias para su total esclarecimiento. En otro caso, su participación será reducida a la mitad.

En las multas impuestas por la acción de los Inspectores corresponderá a éstos igual participación del veinte por ciento.

Con el diez por ciento de todas las multas ingresadas en el fondo de los subsidios, serán atendidos los gastos de todo orden impuesto por el funcionamiento de la Inspección General.

En principio, el desempeño de los cargos en las Comisiones provinciales y locales es de carácter honorífico y las funciones burocráticas se proveerán, preferentemente, con cumplidoras del Servicio Social de la Mujer. Por vía de excepción, podrán acordarse compensaciones económicas a los Jefes y Secretarios de las Comisiones, cuando la extensión o intensidad de sus trabajos hicieren justa esta medida; de modo igual, cabrá acordar gratificaciones al personal burocrático si, por no existir disponibles cumplidoras del Servicio Social, hubiera de acudir a otras personas obligadas a rendir servicio durante un espacio considerable de la jornada de trabajo.

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales dictará los acuerdos expresados en el párrafo precedente.

Artículo séptimo.—La recaudación del fondo de los subsidios se llevará a cabo mediante la entrega de talones al consumidor adquirente o usuario de los objetos, productos o servicios sujetos al recargo.

Dichos talones serán distribuidos en series acomodadas a los grupos y apartados del artículo 1.º y llevarán dentro de cada una, el número correlativo de numeración.

Los industriales quedan obligados a proveer de la cantidad de aquéllos necesaria para atender al volumen probable de sus industrias, durante una semana como mínimo. A tal efecto, deducirán la oportuna declaración ante la Comisión local respectiva que se les facilitará junto con una factura donde conte la clase, serie y número de los entregados. Será considerada como defraudación la posesión o entrega de efectos distintos a los relacionados en las correspondientes facturas de entrega.

No obstante lo anteriormente dispuesto, seguirá efectuándose en su forma actual la percepción del recargo sobre la venta de tabacos.

Las comisiones provinciales facilitarán a las locales de ellas dependientes los talones que precisen para atender la recaudación de los subsidios durante un mes. A su vez, la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales podrá asumir el suministro de talones a las Comisiones provinciales, facultar a éstas para que se provean de ellos directamente. En todo caso, la adquisición se efectuará mediante concurso público, anunciado con la debida antelación en los periódicos oficiales.

Artículo adicional primero.—El presente Decreto empezará a regir el día uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Desde esta fecha se aplicarán las desgravaciones dispuestas en el mismo y dejarán de considerarse como recursos propios de los subsidios el cincuenta por ciento del «Plato único» y el importe íntegro del día semanal «Sin postre», pasando a formar parte del Fondo de Protección Benéfico-social y siendo suprimida la obligación impuesta por el segundo.

Igualmente en la fecha referida se modificarán las Comisiones locales, quedarán refundidas con las Comisiones provinciales respectivas las radicadas en las capitales de provincia y tendrá lugar el paso del régimen ordinario del Subsidio de los satisfechos por las Cámaras de Comercio e Industria.

Artículo adicional segundo.—Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para transferir al Fondo de Protección Benéfico-social la totalidad o parte de los saldos sobrantes del fondo de Subsidio al Combatiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a 9 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación

Ramón Serrano Suñer

Dirección General de Administración Local

Circular referente a las publicaciones editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Con el fin de conocer esta Dirección General de Administración Local todos los aspectos de la vida local reflejados en las publicaciones de tal género, editadas por las Diputaciones y Ayun-

tamientos, se servirá V. E. comunicar a las Corporaciones que en esa provincia publiquen Boletines provinciales o Municipales o cualquier otra clase de publicaciones de índole local, quedchen remitir puntualmente dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernación, con destino a la Secretaría Técnica y Sección Segundo (Estadística) de esta Dirección General.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 8 de noviembre de 1939
Año de la Victoria.—El Director General, A Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.

2437

Orden de 18 de noviembre de 1939 ampliando la Comisión encargada de redactar un proyecto de Ley de Gobierno Administrativo Local.

Constituida la Comisión encargada de redactar un proyecto de Ley de Gobierno y Administración Local, conforme a lo dispuesto en la Orden de 4 de noviembre de 1938.

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar, designando miembros de la misma a los señores siguientes: D. Antonio Iturmendi Bañales, Director General de Administración Local; D. José Luis Goyoaga y Escario, Presidente de la Diputación Provincial de Vitoria; D. Francisco Tello Rentero, Abogado del Estado; D. José Martínez Agulló, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio; y D. Juan Guerrero Ruiz, Secretario de Ayuntamiento de Primera Categoría.

Madrid 18 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Concesiones de aguas públicas ANUNCIOS

2353

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Juana San Martín Maco.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua: nueve (9) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Ebro.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Logroño pago de La Isla.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en

Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola n.º 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo.

2354

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Joaquín Esper Senar

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua: Veintiocho (28) litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Ebro.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Logroño pago de La Isla.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927 modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola n.º 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo.

Delegación de Hacienda de la Provincia de Logroño

Administración de Rentas Públicas

Circular

Impuesto del Cánón de Minas del año 1939

Dispone el artículo 21 de tributación minera, de 23 de mayo de 1911, que el cánón anual de superficie se pagará dentro del año en que se devengue, llevando aparejada la caducidad de la concesión respectiva el cumplimiento de esta obligación; pero constituye requisito previo para declarar la caducidad por falta de pago, la notificación del descubierto a los dueños de las minas en el mes de noviembre de cada año (artículo 6.º del Real Decreto de 11 de septiembre de 1912).

Intentada dicha notificación por medio de las autoridades de la vecindad de los concesionarios de minas de esta provincia, quedan todavía por realizar, por ignorado domicilio, por no haber sido devueltas aún las correspondientes cédulas, las siguientes notificaciones que se entenderán hechas por medio de esta Circular.

2461

Carpeta	Expediente	Nombre de la Mina	Municipio en que radica	Importe del descubierto Pesetas—Cts	Nombre de los concesionarios	Su vecindad presunta
19	961	Sorpresa	Ezcaray	39	Eusebio Lacalle	Ignorado
20	1.113	Fortuna	Idem	31 20	El mismo	Idem
24	1.259	La Casualidad	Haro	62 40	Agustín Merino Morquecho	Bilbao
25	1.207	El Porvenir	Idem	31 20	El mismo	Idem
250	1.783	La Previsión	Idem	93 60	El mismo	Idem
423	2.118	La Antigua	Anguiano	93 60	Nieves Denis	Ignorado
425	2.121	San Antonio	Idem	70 20	La misma	Idem
663	2.843	D. Pfo	Canales	234	Salvador F. Escaurizar	Bilbao
664	2.843	Manolo	Idem	148 20	El mismo	Idem
668	2.848	Berrula segunda	Idem	156	Enrique Anervach	Ignorado
669	2.849	Segunda Daniel	Idem	156	El mismo	Idem
670	2.852	Segunda Carramarro	Villavelayo	226 20	El mismo	Idem
671	2.853	Segunda Sombrereta	Idem	312	El mismo	Idem
674	2.856	Anastasio	Canales	195	El mismo	Idem
676	2.858	Viniégras	V. de Arriba	468	El mismo	Idem
835	3.079	Deusto	Canales	195	Miguel Orozco	Bilbao
837	3.081	Confianza	Villavelayo	327 60	El mismo	Idem
840	3.086	San Miguel	Canales	156	El mismo	Idem
846	2.097	Honorio	Idem	265 20	El mismo	Idem
286	1.866	Alina	Arnedillo y otro	1 624	Leopoldo Renzón	Ignorado
850	3.105	Improvisada	Canales	93 60	Severiano R. de Basanta	Guecho-Bilbao
855	3.114	Tercera Demasia	Idem	89 07	Ramón Basanta L. de Letona	Idem
856	3.115	Cuarta Demasia	Idem	43 05	El mismo	Idem
857	3.116	Quinta Demasia	Idem	55 38	El mismo	Idem
873	3.144	La Milagrosa	Turruncún	124 80	Tomás Illarramendi	Hernani

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a quienes se advierte como a los que ya háyan sido notificados directamente o por medio de sus representantes, que de no efectuar dentro del año en curso el ingreso del impuesto del cánón correspondiente, se entenderán caducadas por Ministerio de la Ley las respectivas concesiones mineras, conforme a lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento del impuesto.

Logroño, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Administrador de Rentas Públicas.

Juan Bautista Polo.

Anuncios Oficiales

EDICTO

2416

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término otro 15 días, finido el cual durante el plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Torreçilla S./A. 12 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.
El Alcalde

ANUNCIO

2427

Desierta por faltas de licitadores, la subasta de 55 robles leñosos con 180 estéreos de leña gruesa y 50 estéreos de ramaje, valorados en cuatrocientas sesenta (460) pesetas, sitos en el Monte Mayor y sitio conocido por Fuentevecinos, se celebrará la segunda subasta por la misma tasación, el día 3 de diciembre próximo venidero y hora de las once y media; cuyo act tendrá lugar en la Casa Consistorial con arreglo al pliego de condiciones publicado en los BOLETINES OFI-

CIALES de la provincia n.º 85 y 87, correspondientes a los días 3 y 8 del medió agosto último y al redactado por este Ayuntamiento.

Laguna a 18 de noviembre de 1838.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2408

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos de la Ley vigente.

Ariones, 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2429

Confeccionado la Matrícula Industrial de este término municipal, para el año 1940; queda expuesta al público por el plazo de ocho días, durante los cuales, será examinada por cuantos lo deseen, aduciendo las reclamaciones que crean en derecho.

Camprovíñ, 14 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2407

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia dos propuestas de Suplementos de

crédito, importantes 12.750 pesetas y 18.292'51 pesetas, queda expuesta al público el expediente por término de 15 días hábiles a los efectos de reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Calahorra, 18 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

COMUNIDAD DE REGANTES DE TRICIO

2457

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 13, 40, 41, 48 y 51 de las Ordenanzas y art. 13 del Sindicato de Riegos, se convoca a la Junta General Ordinaria a todos los hacendados vecidos y forasteros que formen parte de dicha Comunidad, para el día 15 de diciembre próximo, a las tres de la tarde en el sitio que viene de costumbre, advirtiéndose que de no haber mayoría de votos en esta convocatoria, se celebrará el día 17 de dicho mes de diciembre, en el sitio y hora ya expresado, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tricio 23 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Presidente de la Comunidad de Regantes

EDICTO

2472

D. Nicolás del Campo Ortega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murillo de Río Leza.

Hago saber: Que tomados y acordados y aprobados que han sido los documentos que abajo se detallan por este Ayuntamiento los mismos quedan expuestos al público para su examen y reclamaciones que puedan ser objeto a los efectos oportunos.

Documentos que se citan.

Presupuesto extraordinario para 1939 por 15 días.

Proyecto del Presupuesto ordinario para 1940 por 8 días.

Transferencia de Crédito de unos a otros Capítulos del Presupuesto municipal.

Matrícula Industrial para el año 1940 por 10 días.

Murillo de Río Leza, 23 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2472

Habiéndose formado por este Ayuntamiento, la Matrícula Industrial para el próximo año de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, con el fin de que pueda ser examinada por cuantos lo crean conveniente y presentar las reclamaciones, pertinentes.

Ventrosa, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde